

REVISTA DE REVISTAS

Derecho procesal	956
----------------------------	-----

DERECHO PROCESAL

DÍAZ ALFARO, Salomón, "La inamovilidad judicial", *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano, la reforma judicial 1986-1987*, México, Porrúa, 1987, pp. 195-207.

El profesor Salomón Díaz Alfaro, al abordar el tema de la inamovilidad judicial comenta que ésta es una institución que difícilmente se podría entender al margen de la teoría de la división de poderes. Dicha teoría, que para Montesquieu significa "la libertad política a través de la distribución del poder en tres órganos", en la práctica política de los Estados que han adoptado el principio de la división de poderes no funciona, pues la interdependencia de los mismos es notoria, por lo que sucede que actualmente hay una tendencia a evitar el predominio unilateral de uno de ellos sobre los otros, en cuanto a las funciones específicas que cada uno de ellos tiene sobre los otros.

Analizando el caso concreto de nuestro país, Díaz Alfaro manifiesta que si bien la Constitución mexicana de 1917 dio al Ejecutivo mayores atribuciones que se han fortalecido a través de las distintas reformas que ha tenido la Constitución, sin embargo, la propia Constitución ha preservado la independencia de los tres poderes. En opinión del profesor Díaz Alfaro la figura de la inamovilidad judicial resulta un claro ejemplo de cómo nuestro ordenamiento jurídico ha buscado dicha independencia.

Basa su afirmación a partir de la función del Poder Judicial; dice que el Poder Judicial "debe limitarse a hacer una exacta técnica imparcial y serena de aplicación a la ley", por lo que no le corresponde determinar la bondad de la misma, ya que el margen en que se mueve el juzgador, por amplio que sea, se encuentra siempre dentro de los límites generales que el Poder Legislativo establece. Por lo que dice que "la función judicial debe ser apolítica, por lo cual los que la ejercen, no deben ser sustituidos o renovados, como en el caso de los otros poderes, dándoles consecuentemente estabilidad en sus puestos, precisamente para excluirlos de la política y las pasiones que impiden actuar con justicia e imparcialidad"; y sí en cambio pueden provocarles debilidad tendente a buscar el bienestar propio.

El profesor Díaz Alfaro desprende así su concepto de inamovilidad, diciendo que éste es "Un concepto de contenido negativo que se traduce en la imposibilidad jurídica de que las personas físicas que encarnen en un momento dado a un órgano judicial, son separadas del puesto inherente por voluntad de otra autoridad del estado o por la expiración

de un cierto término de ejercicio funcional"; por lo que la inamovilidad se traduce en que el miembro del Poder Judicial no puede ser destituido de su cargo en virtud de la sola decisión de una autoridad o por el transcurso de un determinado tiempo.

Díaz Alfaro desprende, entonces, que la inamovilidad de los magistrados es condición fundamental para una recta administración y que su importancia se acentúa en nuestro caso concreto "en donde el Poder Judicial federal es competente para investigar los actos de autoridad que son contrarios a la Constitución"; además, opina que la inamovilidad sólo podrá ser efectiva si los nombramientos de los magistrados quedan fuera de la acción política y recaen sobre personas honorables y competentes para desempeñar cumplidamente sus obligaciones. Por lo que la sola institución de la inamovilidad judicial por sí misma no puede ser garante de una recta administración de justicia, ya que acertadamente opina que ésta dependerá de la presencia o ausencia de determinadas cualidades netamente humanas del juzgador. Así sin la calidad humana del juzgador, la inamovilidad judicial sería "sólo una situación jurídica que propicia un ambiente muy susceptible de corrupción".

Por otra parte, Díaz Alfaro menciona otros elementos que van relacionados con la inamovilidad judicial y que son la designación y la duración del cargo. En cuanto a la designación, opina que debe rechazarse que pueda ser electiva, ya que esto llevaría aparejada la militancia partidista, pues esto significaría aceptar de antemano un compromiso político que lo llevaría "a torcer la aplicación de la ley y la impartición de justicia".

Por último, otro aspecto importante que aborda el citado autor, es el establecimiento de la carrera judicial para el desarrollo de una recta administración de justicia, ya que ésta requiere una amplia dedicación al derecho, la que solamente puede realizarse en la mayoría de los casos, con la seguridad que tiene un funcionario de que solamente en casos excepcionales pueda ser privado de su cargo. Así, la reglamentación de la carrera judicial resulta ser uno de los medios en la formación de personal adiestrado para poder administrarla.

Si bien estamos de acuerdo con el planteamiento del profesor Díaz Alfaro en cuanto a que la inamovilidad judicial es un aspecto de suma importancia para la recta administración de justicia, ya que da al funcionario judicial estabilidad en su cargo y lo protege contra las decisiones arbitrarias de una determinada autoridad; no estamos de acuerdo con su afirmación de que el Poder Judicial debe ser "apolítico" y que sólo deba limitarse a hacer una exacta técnica imparcial de aplicación de la ley, pues, en nuestra opinión, no puede haber "órganos apolíticos",

ya que en todas las organizaciones sociales, las formas que se estructuran, representan una posición que involucra la idea del deber ser social, esto implica un contenido ideológico que compromete ante los demás. Las posiciones de neutralidad, incluso, significan una posición que implica en el todo social un quehacer político el cual compromete y por lo tanto vincula más aún si esta posición surge de uno de los órganos en que el gobierno se desenvuelve para ejercer el poder político único del Estado.

Por tanto, el principio de independencia y de estabilidad en el cargo que supone la figura de la inamovilidad no solamente debe extenderse en lo posible a todos los funcionarios de la organización estatal. Aun aquellos en los que el cargo se desempeña por plazos específicos, al efecto de que durante el desempeño de dichos cargos los servidores públicos dispongan de la certeza necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones.

Enrique SÁNCHEZ BRINGAS

DERECHO DEL TRABAJO

GUIMARAES, Roberto, "Cooperativismo y participación popular en América Latina y el Caribe: Reflexiones en busca de un enfoque para la CEPAL", *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, Madrid, año IV, núms. 8-9, otoño de 1986, pp. 11-45.

El trabajo que en esta ocasión nos presenta el doctor Guimaraes aborda un conjunto de proyectos y actividades que se ha propuesto llevar a cabo la CEPAL, tanto para dar precisión a las distintas formas de gestión laboral puestas en práctica en los países de América Latina, como para evaluar el potencial de la participación de los sectores en el fortalecimiento de un estilo particular de desarrollo democrático. En la introducción del artículo nos indica por ello, que a partir de los años sesenta el debate sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo puso énfasis en los aspectos sociales y humanos de dicho proceso, con la finalidad de aclarar el concepto de *desarrollo integral* propuesto por las Naciones Unidas. Admite, asimismo, que a la perplejidad económica se ha sumado la perplejidad política, en la medida en que el aparante cierre del ciclo de regímenes militares tiene lugar en un momento de pérdida de significación de las opciones autoritarias, neoliberales desarrollistas, re-